



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

*ANALISIS DEL DELITO DE FRAUDE EN EL
INSTITUTO ARMADO DE NUESTRO PAIS.*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ROSA EVA GUTIERREZ GUZMAN

M-0030724



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADA EN FORMA MUY ESPECIAL
A MIS PADRES; POR SU CONFIANZA
DEPOSITADA EN MI PARA VER REA-
LIZADO ESTE LOGRO DE MI VIDA.

MARCELINO GUTIERREZ REYES.

Y

SODELVA GUZMAN DE GUTIERREZ.

CON MUCHO CARINO PARA MIS HERMANOS:

ARTURO,

MIGUEL,

FRANCISCO JAVIER,

JOSE MARCELINO,

GUADALUPE,

TERESA y

MARIA DEL SOCORRO.

CON TODO EL DEBIDO RESPETO Y --
GRATITUD, AL C.MAESTRO Y LICEN-
CIADO ENRIQUE PAREYON SALAZAR -
POR SU APOYO BRINDADO.

I N D I C E G E N E R A L :

ANALISIS DEL DELITO DE FRAUDE EN EL INSTITUTO
ARMADO DE NUESTRO PAIS.

Pág.

I N T R O D U C C I O N .

1.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE FRAUDE.	1
1.1.-Epoca Precolonial.	1
1.2.-Epoca Colonial.	9
1.3.-México Independiente.	12
2.-ANTECEDENTES GENERALES AL DELITO DE FRAUDE.	17
2.1.-El fraude en la legislación actual.	26
3.-CLASIFICACION DEL DELITO DE FRAUDE.	33
3.1.-El delito de Fraude Genérico.	35
3.2.-El delito de Fraude Genérico Simple.	48
4.-CLASIFICACION DEL DELITO DE FRAUDE EN ORDEN- A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.	57
4.1.-Hipótesis de ausencia del hecho.	59
4.2.-El delito de Fraude Genérico Simple	59
4.3.-El delito de Fraude Genérico Calificado.	61
5.-LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICA CION.	63
5.1.-En el delito de Fraude Calificado.	63
5.2.-Las causas de justificación en el delito de Fraude Calificado.	64

M-0030924

	Pág.
6.-LA CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD.	64
7.-LA PUNIBILIDAD Y LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	66
7.1.-En el delito de Fraude Calificado.	67
8.-ESTUDIO Y COMENTARIO DEL DELITO DE FRAUDE DEL TRO DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.	69
8.1.-Concepto y análisis del artículo 239 del Código de Justicia Militar.	69
8.2.-Tipicidad.	84
8.3.-Antijuridicidad.	84
8.4.-Imputabilidad.	84
8.5.-Culpabilidad.	85
8.6.-Punibilidad.	85
9.-CONCEPTO Y ANALISIS DEL ARTICULO 240 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.	86
10.-DEFINICION DE TERMINOS MILITARES.	87
11.-C O N C L U S I O N E S.	95

ANALISIS DEL DELITO DE FRAUDE EN EL INSTITUTO
ARMADO DE NUESTRO PAIS.

I N T R O D U C C I O N .

Al hacer el estudio analítico en el Delito de --
Fraude dentro de la legislación Militar, que se ha --
contemplado tanto en tiempo de paz como en tiempo de --
guerra, en virtud de que dada la política pacífica --
que tradicionalmente ha seguido el Estado Mexicano, -
siempre se ha analizado y estudiado el Fraude en tienu
po de paz, sin embargo se ha dejado un tanto olvidado
la época de guerra que precisamente por su forma irra-
cional y destructiva que presenta, nos debemos prepara-
rar para que en caso de que por desgracia tuvieramos--
que afrontar un conflicto bélico estuvieramos en la -
mejor posibilidad de resolverlo y que méjor que ini--
ciarla desde la fuente misma del Derecho Militar para
poder ir irradiando esa actividad a todos los panora-
mas hasta lograr una legislación capaz de afrontar --
cualquier problema que se presente.

Ahora bien en atención a las misiones que reali-
za el Ejército Mexicano y siendo la principal la de--
conservar la soberanía e integridad de la nación; ca-

de hacer determinadas modificaciones, ya que el delito de fraude se viene castigando en tiempo de paz y todo acto que lleve consigo el de enriquecerse o el hacerse de una cosa perjudicando los suministros destinados al Ejército se convierte propiamente en un delito de traición a la Patria.

En muchas ocasiones se ha presentado que las acciones bélicas fracasan en atención a que un tercero se enriqueció ilegítimamente con los suministros que corresponden al Instituto Armado y dado que al fracasar una acción de guerra pone en peligro al Estado Mexicano, debe de ser castigado con la pena máxima que marca nuestra Constitución.

ANALISIS DEL DELITO DE FRAUDE EN EL INSTI -
TUTO ARMADO DE NUESTRO PAIS.

Para iniciar el análisis del Delito de Fraude -- en la Legislación Penal para el Distrito Federal y -- en el Instituto Armado de Nuestro País, es necesario hacer un breve recorrido a través de la historia, motivo por el cual el presente capítulo lo he dividido en tres épocas que son:

Epoca Precolonial, Epoca Colonial y México Independiente.

De acuerdo con el esquema trazado como primera meta iniciaré con:

EPOCA PRECOLONIAL.

De conformidad con los antecedentes históricos del norte del país, de un lugar denominado Aztlán del

Golfo (1) o lugar de las razas, iniciaron una peregrinación en forma escalonada diferentes tribus, los aztecas fueron los últimos en salir en búsqueda de nuevas tierras en el año uno-perennial, 1069 D.C. (2), siendo dirigidos por el gran sacerdote Atl Tenoch (3), quien manifestó a su pueblo que encontraría las tierras prometidas en aquel lugar en donde un águila se encontrase en un izlote y sobre unas piedras al pie de los cuales se encontraba un horniguero.

Los aztecas pueblo de agricultores, empujados por movimientos migratorios chichimecas, quizás en precaria alianza con éstos. Al llegar al altiplano tenían una cultura muy superior a la de los demás chichimecas, esto se manifestó no sólo en el nivel más elevado de su agricultura, en su religión ya perfilada en tiempos de su peregrinación o en el hecho de vestirse ya con tejidos cuando los chichimecas

(1).-ALVARADO TEZOZOMOC, Fernando.-Crónica Mexicáyotl, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Esfinge, IV Ed., México, 1980.

(2).-IDEM.-Pág.14.

(3).-IDEM.-Pág.70.-Para efectos del presente trabajo se menciona al principal de los sacerdotes, el autor en cita nos manifiesta que además del citado sacerdote eran dirigidos por 12 ancianos más llamados Teomamas.

aún con vieles, sino también por su organización social en grupos de clanes, ya evidente en tiempos del mencionado movimiento migratorio.

Estos clanes denominados calpullis, término con el cual se designaban los terrenos comunales que correspondían a cada clan, viviendo bajo un sistema paterlineal. Originalmente dentro de estos grupos hubo una vida relativamente democrática, bajo un gobierno de consejos de ancianos. Estos calpullis tenían sus propios dioses, formaban unidades militares y como ya dijimos tenían propiedad colectiva ciertos terrenos, hacia abajo estaban subdivididos en taxicallis; hacia arriba, agrupados en cuatro campans. El conjunto de estos campans se encontraba sometido a un sólo líder militar, el Tenoch, asistido por nueve jefes, quizás los representantes de los nueve clanes, existentes en tiempos de la fundación Tenochtitlan.

De acuerdo con Alvarado Tezozómoc, la fecha de 1325 es la correcta para la fundación de Tenochtitlan y, por lo tanto, para el fin de la fase de la peregrinación y de las turbulentas aventuras militares con que los aztecas iniciaron su vida en el altiplano, parece que estos continuaron durante unas dos

generaciones con este sistema de un Tenoch, nombre -- que recibían por haber sido Atl Tenoch el que comandó su peregrinar, con autoridad limitada a lo militar y un consejo de representantes de los calpullis, para la resolución de los diferentes problemas, pero luego cayeron bajo la influencia de la tradición, tan común en el altiplano de aquel entonces, de que una nación que se respeta necesita un rey, pero un rey de sangre tolteca noble, descendiente de Cuetzalcoatl. Así, de la misma manera como los jefes chichimecas procuraban ligar sus familias con los restos de la antigua aristocracia tolteca, también los aztecas comenzaron a -- buscar un rey que estuviera en íntimo contacto con la gran tradición mágica de la nobleza tolteca, aprovechando al respecto sus relaciones íntimas (aunque no siempre amistosas) con el cercano Culhuacán, donde -- se había refugiado un residuo de los antiguos toltecas. Así Acamapichtli, probablemente un hijo de un -- jefe azteca y de una hija del rey de Culhuacán (el -- cual, a su vez, fué reputado descendiente de Cuetzalcoatl) fué nombrado, en 1373, jefe administrativo y militar; y luego en 1383, Tlacatecutli o Tlatoani --- es decir rey-, y como recibió por esposas a multi -- ples hijas de los jefes de los calpullis, la mágica -- sangre tolteca se difundió entre diversos líderes po-

líticos inferiores de la nación azteca, formario así una nobleza, no sólo en cuanto a poder tradicional o prestigio local, sino confirmada por su contacto con la sangre de Quetzalcóatl.

El poder monárquico de este primer rey Acama---- pichtli, pasó luego a su hijo, Huitzilihuitl, el cual lo transmitió al vástago que había tenido con una --- hija del poderoso Tezozómoc, rey de Atzacapotzalco. -- Este hijo, Chimalpopoca, fué asesinado por iniciativa de un sucesor de Tezozómoc, y con su muerte termina la primera fase de la monarquía azteca, en la que el poder real fué transmitido por cada rey a su hijo pre dilecto (no necesariamente el mayor).

Con el siguiente rey azteca Izcoátl, hermano de Huitzilihuitl, entramos en la tercera etapa de la --- organización política de los aztecas: este importante rey inicia una gran reforma política y social. Celebra un pacto federal con Texcoco y Tacuba (con el fin de vengar la muerte de Chimalpopoca y de derrotar a Atzacapotzalco); establece el principio de los pipil-- tin nobles podrían recibir tierras propias (a veces trabajadas bajo un sistema de servicio obligatorio -- personal por parte de agricultores libres, a veces ---

trabajadas por siervos de la gleba, pero tambien en -
ocaciones explotadas bajo un sistema de arrendamien--
to), pudiendo pasar tales tierras privadas, a sus ---
descendientes (en cambio, los mazehualli, ciudadanos--
libres, pero no nobles, sólo podían recibir en usu --
fructo parcelas de los calpullis, bajo el deber de --
cultivarlas debidamente). Así la clase de nobles, ---
además de tener una base en la sangre tolteca, reci -
bió un apoyo en el sistema de la tenencia de la -----
tierra. También es de hacerse notar que los mazehua--
lli si no recibían el usufructo de las parcelas y ---
quienes la cultivaban ocultaban para sí o se le en---
tregaba a otro parte del producto cosechado eran cas-
tigados severamente, y dado que el mazehualli era en-
gañado para acrecentar las riquezas del que engañaba,
me hace suponer que en forma incipiente se iniciaba -
la configuración del fraude.

De la victoria de Izcóatl sobre Atzcapotzalco --
nació una nueva categoría social, la de los siervos -
de la gleba, los mayeques, que debían trabajar tie --
rras ajenas -de la nobleza azteca-, recibiendo como -
remuneración una parte de los productos.

Con Izcóatl y su sucesor comenzó a perfilarse --

la figura de un poderoso cogobernante, algunos autores manifiestan que dicha función no era hereditaria y se basan a que Moctezuma I nombró a Tlacaelel.

A la muerte de Moctezuma Iluicamina se presentó el problema de que dos líneas dinásticas reclamaban el trono: los descendientes de Huitzilihuitl y los de Izcóatl. Se encontró una solución elegante a este problema: un hijo de Izcóatl; Tezocomactzin, designado rey, se casó con una hija de Moctezuma, y estableció un sistema de electores nobles, de la familia real, que junto con los reyes de Texcoco y de Tacuba (también ya ligados por matrimonios a la familia real azteca) decidirían en cada caso cual de los miembros de esta familia sucedería, cada vez que el trono quedara disponible.

Al lado del rey funcionaba una curia regis de unos doce a veinte nobles, el Tlatocan, quizás compuesto de los representantes de los calpullis. Dentro de esta comisión de nobles se formó el consejo supremo de cuatro consejeros permanentes, quizás al mismo tiempo (junto con los reyes de Texcoco y Tacuba) los "grandes electores", aunque para la designación del próximo rey debían tomar en cuenta las opiniones de -

los ancianos y militares.

Así, mediante el consejo de los representantes-- de los calpullis y este consejo supremo, y además por la Institución del Cihuacóatl, el poder unipersonal - del rey se encontraba mitigado: es una simplificación indebida, tipificar el Estado azteca como una monar-- quía absoluta. Al lado de la poderosa figura del rey, encontramos importantes grupos de presión (la noble-- za y el sacerdocio), que dan al ambiente político un-- color oligarquico, teocrático e inclusive gerontocrá-- tico.

EPOCA COLONIAL.

Con la realización de la conquista, entraron en vigor los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España: el conquistador además de su voluntad, impuso su lengua, religión, derecho, imperando una absoluta-anarquía que pretendió remediarse con las leyes de indias y otros ordenamientos legales, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, sus costumbres, siempre que no contraviniesen el derecho hispano.

La persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, de las capitanías generales, de los corregidores y de otras autoridades.

Los nombramientos siempre recaían en personas influyentes o políticos y no se daba ninguna intervención a los indios en estas funciones. La figura fiscal, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, no perseguía los fines ni tenía las características del Ministerio Público actual. En 1527 el fiscal formó parte de la audiencia la que se integró entre otros funcionarios por los

procuradores fiscales y por los oidores, cuyas facultades originarias estribaban en defender, en los diversos juicios, el interes patrimonial de la corona, o del fisco, si que tuvieran la titularidad de la acción penal ni la facultad investigadora de los delitos.

No fué sino hasta el 9 de octubre de 1549 cuando a través de una cédula real, que se ordenó hacer una reelección para que los indios desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia: aclarándose que la justicia se administraba de acuerdo con los usos y costumbres que existían.

Al designarse alcaldes indios, estos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en los pueblos, salvo aquellas causas sancionadoras con pena de muerte por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

Los tribunales que se encargaban de perseguir el delito fueron: la audiencia, el tribunal de la acordada y otros tribunales especiales.

Por lo que se refiere al ámbito militar Las Ordenanzas del Ejército aplicables, lo fueron entre --- otras las de Felipe vedadas en 1701, La Cédula de --- 1706, La Ordenanza General de 1728 y por último las - Ordenanzas Reales dadas en San Lorenzo el 22 de oc -- tubre de 1766.

Con motivo del movimiento de Independencia, Hidalgo, Allende, Aldama y otros fueron sorprendidos -- y hechos prisioneros, ordenando el virrey a Calleja - que fueran juzgados por un consejo de guerra, compuesto por un Presidente, un Auditor, un Secretario y --- cuatro vocales y un Juez Instructor.

MEXICO INDEPENDIENTE.

Proclamada la independencia, la Constitución de Apatzingan (1814) reconoció la existencia de los Procuradores Fiscales, durando en su cargo cuatro años.

La Constitución de 1824 en el artículo 154 es --tableció que los militares y eclesiásticos continua--rían sujetos a las autoridades a que lo estaban y de--acuerdo a las leyes vigentes siendo aplicables las --disposiciones contenidas en Las Ordenanzas de San ---Lorenzo.

Por lo que se refiere al Fiscal pasó a ser in---tegrante de la Suprema Corte de Justicia de la Na ---ción.

La Ley Larrea dada el 6 de diciembre de 1853, ---dictada bajo el régimen de ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANA, organizó el Ministerio Fiscal como Institución que --hace emanar del Poder Ejecutivo. El fiscal aunque no--tenía el carácter de parte debía ser oído siempre que--hubiere duda y obscuridad sobre el sentido de la Ley. Se creó un Procurador General que representaba los --

Los intereses del gobierno.

La Ley en mención en su artículo 42, decía se --
suprimen los tribunales especiales, con excepción de--
los eclesiásticos y militares. Los tribunales ecle --
siásticos, cesarán de conocer en los negocios civil --
les, y los segundos conocerán sólo de los delitos ---
puramente militares o mixtos de los individuos suje --
tos al fuero de guerra.

El artículo 13 de la Constitución de 1857, habla
ya propiamente del Fuero de Guerra manifestando:

"En la República Mexicana nadie puede--
ser juzgado por Leyes privativas ni por Tri--
bunales Especiales, ninguna persona ni cor--
poración puede tener Fuero ni gozar más ---
emolumentos que no sean compensación de un--
servicio público ni que esten fijados por --
la Ley. Subsiste el Fuero de Guerra para --
los delitos y faltas que tengan exacta co--
nexión con la disciplina militar. La Ley --
fijará con toda claridad los casos de esta--
excepción".

Al triunfo de la revolución el Congreso Consti---
tuyente, los Diputados Enrique Recio, L.G.Monzón, ---
Enrique Colunga y Alberto Ramón al discutir el ahora-
artículo 13 Constitucional, cuyas ideas se dejaron --
ver en la siguiente transcripción:

"...se circunscribe más aún la juris---
dicción de los Tribunales Militares, rei---
terandoles aquella de un modo absoluto res-
pecto de los civiles complicados en delitos
del orden militar, de esta suerte el Fuero-
Militar, responde exactamente a la necesi---
dad social que hace forzosa su subsistencia
y viene a constituir una garantía para la -
misma sociedad en lugar de un privilegio --
otorgado a la clase militar, como fué en --
otro tiempo."

Es por eso que el militar se encuentra sujeto --
tanto al fuero común como al fuero militar.

Quedando vigente el texto del artículo 13 de ---
nuestra Carta Magna, en la forma siguiente:

"Nadie puede ser juzgado por leyes ---

privativas ni por tribunales especiales. -- Ninguna persona o corporación puede tener -- fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y -- esten fijados por la Ley, subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún mo -- tivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, -- cuando un delito o falta del orden militar -- estuviere complicado un paisano, conocerá ^{el} del caso la autoridad civil que correspon-- da."

Asimismo, es en la Constitución del 17 en donde se le dió vida efectiva a la Institución del Minis--- terio Público, en su artículo 21 Constitucional que -- a la letra dice:

"...la imposición de las penas es pro- pia y exclusiva de la autoridad judicial. -- La persecución de los delitos incumbe al -- Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de

aquel..."

Dentro del tema que nos ocupa, la militar, a ---
quien se le encomienda la persecución, ejercicio de --
acción penal, y ser parte en los procesos, dió fin --
a la caótica situación que imperaba en épocas anterior
res a su promulgación en la que el Juez tenía la do --
ble personalidad de ser juzgador y parte en los pro--
cesos, impartiendo la justicia en forma arbitraria.

ANTECEDENTES GENERALES DEL FRAUDE.

Es innegable la tradición romántica que nuestro Derecho presenta y en particular el Derecho Militar, - en especial si al volver la vista y ver al pueblo Romano descubrimos que tenía por características primordiales al ser un pueblo jurista y militar en su -- mas alto concepto; es por eso que considero que en la presente tesis en una forma breve debe ser analizado el Derecho Romano en la parte correspondiente al ---- Fraude.

El fraude en el Derecho Romano no se tipifica en forma directa y tajante ya que nace de diferentes delitos dadas las circunstancias especiales para su comisión, bien podríamos decir que no es la segmentación o separación de un sólo delito sino de diferentes ya que de conformidad con las doce tablas la única falsedad era la del testimonio. La Ley Cornelia se refería únicamente al FALSUM en los testamentos, es - decir únicamente comprendía la alteración de documentos genuinos.

Posteriormente al evolucionar el Derecho Romano - se dislumbra que el FALSUM teniendo por objeto una --

alteración de la verdad se usaba en la mayoría de las ocasiones para alcanzar interés de tipo personal con repercusiones lógicamente de carácter económico.

Bajo el Imperio se agrupan diferentes formas de fraude bajo el nombre de STELLIONATUS, teniendo por característica la existencia del dolo.

Las ideas de fraude, de dolo de perjuicio patrimonial no se estudiaban en forma separada si no que-- agrupaban algunas formas expresamente definidas consistente en el hecho de empeñar, vender, permutar dar en pago una cosa ya obligada, las cuales estuvieran impregnadas de malicia para perjudicar a otra persona; en igual forma podía agruparse el hecho de substituir mercancías ya vendidas, entregando otras, etc.(4)

El Maestro Francisco Carrara, en su apartado --- 2336 al estudiar al fraude o estelionato, este último nombre (5) que se le ha dado en algunas legislaciones,

-
- (4).-PAREYON SALAZAR, Enrique.-apuntes de Cátedra impartida, México, 1981.
(5).-CARRARA, Francisco.-(Programa de Derecho Criminal) parte Especial, Volumen IV.-Edit.Temis, Bogotá P.412, Bogotá 1980.

donde narra que el título del delito de estelionato se debe al estelió o salamandra, animal de colores -- indefinibles, por lo cual a los rayos del sol al reflejarse de acuerdo al ángulo de su proyección aparenta cambiar de colores, sea o no el origen que nos da el ilustre Maestro de Padua, lo interesante es el análisis que lleva a cabo de la figura de fraude al manifestar lo siguiente:

"...para designar una forma especial de delito contra el patrimonio económico y ajeno y que su carácter es precisamente configurado un despojo injusto de la propiedad ajena, que no es ni verdadero hurto, ni verdadero abuso de confianza, ni verdadera falsedad, pero que participa del hurto, porque estaca injustamente la propiedad ajena, del abuso de confianza, porque se abusa de la buena fé de otros y de la falsedad porque ella se llega mediante engaños y mentiras.."

Sin pretender desmerecer los estudios y razonamientos tan brillantemente expuestos por el Maestro Carrara, es necesario abandonarlo momentáneamente para continuar con el devenir histórico que en -----

México conocemos con el nombre de fraude.

De conformidad con lo expuesto, el ilícito en estudio ha recibido en otras épocas y legislaciones diferentes nombres como estelionato, cuyo significado lo da Francisco Carrara del cual hemos hecho ya mención; escroquerie, designación que el Código francés otorga al fraude o estafa y que se caracteriza por el hecho de inducir a alguien en un error por medio de engaño o artificio para obtener un provecho injusto - en el Derecho Italiano y siguiendo la idea de Giuseppe Maggiore quien induce "a otro a error por medio de artificios o engaños, obtiene para si mismo o para otros algún provecho injusto, con perjuicio ajeno "se configura el delito de TRUFFA; por último aparece la denominación de fraude que adopta nuestro Código en su artículo 386 y que a decir del Maestro Carrara fué legislador Toscano en 1853 quien adoptó tal nombre, el cual "indica tan sólo un elemento del hecho (aunque sea el principal), y no su objetividad verdadera".(6)

En nuestro suelo patrio, como se hace notar se--

(6).-PAVON VASCOQUELOS, Francisco.-Comentario de Derecho Penal, Parte Especial, Edit. Porrúa, IV Ed., México, 1964, P.137.

ha adoptado el nombre de fraude, y así encontramos -- que en el Código Penal de 1871 se estableció una de -- finición general del fraude contra la propiedad.

"Hay fraude: siempre que engañando a -- uno, o aprovechándose del error en que éste se haya, se hace otro ilícitamente de algu-- na cosa o alcance un lucro indebido con per-- juicio de aquel",

tal definición la encontramos en el artículo 413 del -- Código en cita, en los artículos del 416 al 431 se -- describían diferentes formas de fraudes como los ---- fraudes de enajenación de cosas faltas; de enajena -- ción de cosas a sabiendas de no tener derecho a ello; trampas en los juegos de azar el engaño que ciertos -- documentos que se giran a sabiendas de que no van a -- ser pagados; el vender dos veces una misma cosa, etc. en concordancia directa encontramos el numeral 432 -- del Cuerpo de Leyes en estudio el cual nos habla de -- que en cualquier caso de fraude de los no especifi-- cados sean castigados con una multa, es decir aque---- llos fraudes que no se encontraban directamente expre-- sos se sancionarían con una pena de carácter pecu ---- liar. Por correr en forma concordante el artículo 414 del Código Penal en cita es necesario el mencionarlo-- ya que manifestaba,

"El fraude toma el nombre de estafa -- cuando el que quiere hacerse de una canti-- dad de dinero en numerario, en papel moneda o billetes de banco, de un documento que -- importa obligación, liberación o transmi -- sión de derechos, o de cualquier otra cosa -- ajena mueble, logra que se entreguen por -- medio de maquinaciones o artificios que no -- constituyan un delito de falsedad."

En el Código de 1929, al delito de fraude en general se le llamó estafa conservando la forma general de su antecesor.

El Código actual en su artículo 386 preceptúa:

"Comete el delito de Fraude el que engañando a uno o arovechándose del error en que este se haya se hace ilícitamente de -- alguna cosa o alcance un lucro indebido." -- por lo que se hace necesario entrar al estudio de la figura en cita de conformidad con la intención de la presente tesis.

En el Título Vigésimo Segundo del Código Penal -

para el Distrito Federal se localizan los delitos que se cometen en contra del patrimonio de las personas - y en su encuadramiento se configuran los ilícitos de Robo, Abuso de Confianza, Fraude, Delito de Quiebra, Despojo de Cosas Muebles o Aguas y Daño en Propiedad Ajena, dada la evolución que presenta el tema que nos ocupa es de manifestarse que en forma tradicional --- se ha venido haciendo distinción entre las tres figuras primeramente citadas o sea el Robo, el Abuso de Confianza y el Fraude.

El Maestro Francisco Pavón Vasconcelos (7) en su obra citada con antelación nos dice:

"Por lo que respecta a las diferencias existentes entre tales figuras delictuosas, basta recordar la esencia constructiva en orden al tipo, de cada una de ellas, para precisarlas. Mientras que en el Robo la acción consumativa consiste en el apoderamiento, lo que implica un movimiento corporal de aprehensión de la cosa, en el Abuso se requiere disposición de aquello que ya pre-

(7).-Ob.Cit.-Derecho Pena, Edit.Porrúa, V Ed.,P.170,- México, 1964.

último el Fraude supone la recepción de la cosa por voluntaria entre ella que hace la víctima como consecuencia del estado de -- error en que se encuentra bien motivada -- por la engañosa actividad desplegada por -- el delincuente o por una situación ante -- rior que es simplemente por esto."

En forma semejante se expresa, (8)

"El Robo, el Abuso de Confianza y el Fraude son infracciones que en sus móviles y en sus efectos tienen la más profunda -- analogía. Constituye importante trilogía -- de delitos de enriquecimiento indebido o -- apropiación ilícita de los bienes ajenos.-- Sus resultados coinciden porque todos ---- ellos importan un perjuicio a la víctima -- por la disminución de su caudal patrimonial y porque causan a sus autores un provecha- miento indebido de lo que no les pertene--

(8).-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.-Derecho Penal - Mexicano, P.143, Décima Quinta Ed., Edit.Porrúa, Mé- xico, 1979.

perjuicio resentido por la víctima al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho en que recae la infracción."

"Lo que varía son los procedimientos - empleados por el agente para apropiarse lo ajeno. En el Robo, la acción criminal es - el apoderamiento no consentido por el paciente; este apoderamiento, en las formas - primitivas y brutales del delito, se logra - empleando violencia física o moral. En los - atrocios Ordinarios, por la habilidad - más o menos acentuada de la maniobra o por - su furtividad. En el Abuso, la acción radica en la disposición, o sea el cambio de - destino o distracción de la cosa recibida - previamente en forma de posesión precaria.- En los Fraudes, como regla general, la apropiación se logra por la entrega que la víctima hace al infractor de sus cosas o de - derechos en virtud de la actitud engañosa - asumida por éste."

EL FRAUDE EN LA LEGISLACION ACTUAL.

El Código que actualmente lo rige fué publicado en la sección tercera del Diario Oficial de 14 de agosto de 1931, corregido según fues publicadas en el Diario Oficial de 31 de agosto y 12 de septiembre del año antes citado, con la aparición del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común para toda la República en Materia de Fuero Federal quedó derogado el Código Penal anterior de 30 de septiembre de 1929 publicado en el Diario Oficial el 5 de octubre del mismo año.

Del Código Penal que actualmente nos rige inició su vigencia el 17 de septiembre de 1931, el cual ha sufrido diferentes reformas como lo son el Decreto de 31 de diciembre de 1845 y publicado en el Diario Oficial de 9 de marzo de 1946, el Decreto de 31 de diciembre de 1954 que tuvo su publicación en el Diario Oficial de 3 de enero de 1855 y el de 2 de enero de 1968 con publicación en el citado Diario de 7 de marzo de 1968 quedando en nuestro Código actual comprendido el delito de FRAUDE en el artículo 386 cuyo encabezado a la letra dice:

"ARTICULO 386.-Comete el delito de --- fraude el que, encañando a uno y aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro iniebido."

Al hacer un análisis del encabezado antes transcrito encontramos al fraude genérico simple y al fraude genérico calificado, para entrar al estudio de --- esta clasificación es necesario entrar al ámbito de - la conducta que se realiza para que encañe en el -- tipo previsto por la Ley.

Francisco Antolisei (9) en su obra, nos dice:

"Está fuera de discusión que para cons- tituir el delito nunca es suficiente un --- fenómeno psíquico, ya se trate de un pensa- miento, deseo, propósito, ya de una aboli- ción. El delito en todo caso es un suceso, - un hecho que se realiza en el mundo exte -- rior. En el delito, por consiguiente existe

(9).-Ob.Cit.-La acción y el resultado del delito, (tra- ducción del Italiano por HERNANDEZ PEREZ, José - Luis, Edit. Jurídica Mexicana, México, 1959.

indefectiblemente un elemento material o físico (objetivo), sin el cual, por lo menos en la fase actual de la evolución del derecho, aquel no es concebible.º

Me permito manifestar que precisamente la conducta que sanciona el derecho se materializa en el elemento físico al que se refiere Antolisei, independientemente de las motivaciones que bien puedan crear una excluyente de responsabilidad o una agravante. Es la criminología la ciencia que se ha avocado al estudio del delincuente y al hacerlo ha tenido que penetrar en la psicología criminal, y en general a todas las ciencias afines que tengan relación con la conducta delictiva. Por otra parte en forma plenamente incipiente viene apareciendo la victimología que en contraposición a la criminología se dedica al estudio del sujeto pasivo sobre el cual ha recaído la acción criminal.

Independientemente de todos los problemas que se presentan en el desarrollo de estas ciencias auxiliares del derecho, que por lo menos en la actualidad únicamente sirven para llevar a cabo la aplicación de las sanciones como queda de manifiesto en los artícu-

los 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, para los efectos del presente estudio nos va a interesar la conducta que ha desplegado el delincuente.

Es indudable que en el fraude se presenta una acción y un resultado; la primera se encuadra en un hacer consistente en engañar, o aprovecharse de un error y el segundo, o sea el resultado que consiste en un hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido.

Desde el punto de vista antes expuesto corresponde entrar al campo de la acción desplegada, y por lo tanto se inquiera analizar que debemos de entender por engaño y por aprovechamiento del error por lo que al respecto manifiesto que el término engaño ha servido de sinónimo de ardid, enredo, trampas, artimaña etc., cualquiera que sea la situación o criterio que se sustente sobre el engaño siempre terminará siendo un cambio de la realidad, y por lo tanto requiere de la acción humana para llegar a realizar ese cambio.

Dentro del presente requisito de tipología ----

(nombre que le da el Licenciado Enrique Pareyón Salazar a los elementos constitutivos del delito), se encuentra en forma directa que se requiere una acción manifiesta del sujeto activo, dado que para cambiar la realidad por una situación ficticia se requiere directamente un hacer, es decir una acción que modifique la realidad.

Esta conducta que despliega el sujeto pasivo como ha quedado asentado nos va a dar un resultado por lo tanto corresponde al derecho estudiar la forma en que se despliega la conducta ya que precisamente de la forma de desplegarse se deslinda el grado de responsabilidad para cada sujeto y éste ha sido recogido no únicamente por la doctrina sino que ha sido plasmado dentro de nuestro Código Penal ya que el artículo 7/o. claramente nos dice:

"Art.7/o.-Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Art.8/o.-Los delitos pueden ser:

I.-Intencionales, y

II.-No Intencionales o de Imprudencia.

Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de

reflexión o de cuidado que causa igual daño que un delito intencional."

Los artículos transcritos son del interés para el presente trabajo ya que en el artículo 7/o. encontramos el hacer que nuestra Ley lo remite como un acto u omisión y el artículo 8/o. divide el acto u omisión en una forma de intencional y no intencional.

Siguiendo el criterio de Francesco Antolisei, -- bien podríamos manifestar que en último término tanto los gritos intencionales como los no intencionales -- constituyen una conducta que queda de manifiesto, esta conducta al ser una expresión de la voluntad siempre se constituye en un hacer ya que la imprudencia, imprevisión, negligencia, y la falta de reflexión o de cuidado constituyen un acto de conducta desplegada inclusive la omisión desde el punto de vista del autor en cita constituye una acción de no hacer por lo tanto podemos manifestar que la omisión no significa nada en el sistema jurídico sino el grado de voluntad para realizar un acto que se encuentra sancionado por las leyes.

Retomando el tema que nos ocupa debo de manifes-

tar que se hace imperioso entrar a los requisitos de tipología que establece nuestra Ley para el delito de fraude genérico.

En atención a la definición del artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal manifiesta:

"Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de -- alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

Transcrito el artículo; base del presente trabajo se inquiera ver en primer término cual es la doctrina que enriquece el acervo jurídico en relación al fraude.

CLASIFICACION DEL DELITO DE FRAUDE.

Concepto del delito de fraude.-Nuestro Código Penal en su artículo 386 define el fraude en su acepción genérica simple, diciendo:

"Comete el delito de fraude el que --
engañando a uno o aprovechándose del error
en que este se halla, se hace ilícitamente
de alguna cosa o alcanza un lucro indebi--
do."

La mejor técnica tomada es la de darle un con--
cepto general al fraude, en cuya fórmula quede com--
prenida toda situación fraudulenta concretando el -
hecho ilícito en virtud del medio empleado.

En el delito de fraude, como regla general la --
apropiación se logra por la entrega que la víctima -
hace al infractor de sus cosas o derechos en virtud--
de la actitud engañosa por éste.

FRAUDE GENERICO.

Atendiendo a la definición dada por el artículo-

386 del Código actual, el Maestro González de la Vega nos dice:

"En todos aquellos actos que tiendan a producir, mediante el engaño, un estado subjetivo de error, en el paciente del delito o aprovecharse del mismo para hacerse ilícitamente de una cosa o bien obtener un lucro indebido."

El Maestro González de la Vega continúa diciendo que no es la conducta únicamente, como muchos expresan, sino también el hecho elemento subjetivo del delito, según la descripción del tipo. Agrega explicándonos que el hecho está compuesto por la conducta, el resultado y la relación casual que viene a constituir por lo tanto, partes de ese hecho.

El hecho se expresa en el fraude, dada la definición por el artículo 386 del Código; en todos aquellos actos que tiendan a producir, mediante el engaño un estado subjetivo de error, en el paciente del delito o aprovecharse del mismo para hacerse ilícitamente de una cosa o bien obtener un lucro indebido.

Como estos últimos extremos son consecuencia de la actividad o inactividad del agente (acción de omisión), constituyen el resultado de la conducta.

Establecida la clara diferencia entre la omisión simple (propia) y la llamada comisión por omisión (impropia).

En la omisión simple existiendo inactividad voluntaria, hay violación de un mandato de hacer del que deriva un deber jurídico de obrar; por tanto el no hacer produce un resultado puramente jurídico consistente en la mutación de esa naturaleza, originada en la violación de la norma, un tanto en la omisión impropia o comisión por omisión se produce un resultado material (prohibido) a través de una inactividad, un no hacer voluntario tanto de la norma preceptiva como de una prohibitiva.

Si el aprovechamiento del error, para hacerse ilícitamente de una cosa o para obtener un lucro indebido, admite una actitud negativa, un no hacer del sujeto con relación del deber jurídico de obrar, mediante el cual llegase al enriquecimiento indebido, como fin último derivado de la entrega voluntaria de-

la cosa, es la clara posibilidad de la comisión por omisión, como forma de conducta, en el delito en examen. Descartados los casos en los que el agente, con una actitud positiva y mediante actos adecuados, tiende a reforzar el estado de error preexistente en el pasivo, por darse en ellos la actividad constitutiva de una acción, pueden presentarse situaciones en las que la inactividad sea suficiente al efecto de la obtención del lucro indebido.

Haciendo diferencia de esta tesis algunos dicen que aún supuesta en el pasivo la existencia de error; requiere una actuación positiva de parte del agente para obtener el beneficio patrimonial.

El Maestro Jiménez Huerta, manifiesta que el silencio es un signo ambiguo, más en ocasiones o circunstancias determinadas está completa la finalidad fraudulenta y disvalor jurídico; quien recibe de más y, al percatarse del error, devuelve la demasía, no comete ningún hecho reprobable, pero si una vez en su poder el dinero, consecuencia viciada por error, al conocer este decide quedarse con aquél, incumpliendo el deber jurídico de devolverlo, con violación del mandato de hacer, contenido en la norma preceptiva, -

está realizando una conducta omisiva que le produce-- como resultado casual de su omisión, enriquecimiento- ilegítimo. En tal hipótesis la conducta, revestida de ilicitud en una omisión y no en un actuar positivo.

En consecuencia, la conducta consiste en engañar a alguien o en aprovecharse del error en que se en -- encuentra, con voluntad de realizar los actos necesa -- rios para llegar a colocarse al paciente en el estado subjetivo de error, o bien en callar, o no denunciar-- tal error, aprovechándose de él en forma voluntaria,-- con lo que se integran tanto el elemento físico como-- el psíquico de aquella. Más no basta para integrar el hecho que exista la conducta, conformada por sus ci-- tados elementos y el resultado ya precisado, sino que además se requiere que entre uno y otro exista un ne-- xo de casualidad, de manera que si el resultado no es consecuencia de la acción u omisión comisiva del su-- jeto no puede hablarse del hecho objetivo de fraude.

Aplicando la teoría generalizadora de las condi-- ciones, el problema del nexo casual en este delito -- encuentra sanción que en nuestro concepto resuelve -- satisfactoriamente todos los casos que se presentan,-- ya que mentalmente suprimida en forma hipotética, la-

actividad o inactividad del agente, el resultado de--
saparece, lo que demuestra el carácter condicional --
de la conducta observada por el sujeto activo del ---
delito en la producción del resultado.

Al precisar, en líneas precedentes, en que con--
siste el hecho de fraude y que la conducta se expresa
mediante acción o comisión por omisión (engaño o apro
vechamiento del error), por lo que debe determinarse--
el concepto tanto de engaño como de arovechamiento -
del error.

ENGAÑO:-Término sinónimo que significa: trampa,-
artimaña, etc., se debe entender:

"Un artificio acompañado de maquina --
ción dolosa, para inducir a error, de mane-
ra más fácil, precisamente se diferencia --
del artificio para la característica de ser
siempre positivo, o sea por consistir en --
una acción."

Según el Diccionario "Falta de verdad en lo que-
se dice, hace, cree o piensa" y que por engaño se en-
tiende el medio de que se vale el agente para inducir
a otro a creer lo que no es.

Como dice Paci Peña;

"Este elemento, es el típico de la estafa y el que lo diferencia de las otras -- formas de apropiación, sin embargo, como -- existen muchas clases de engaño, se plantea el problema de determinar cual es el carácterístico de la estafa y que se diferencie de la injusticia meramente civil."

El ardid o el engaño surge de lo relacionado --- que, a pesar de la modificación introducida por el -- Código Italiano de 1930; nadie podría sostener la posibilidad de una estafa cometida con artificios o engaños carentes de aptitud para inducir en error, (este es el criterio con que la Ley Argentina debe interpretarse. Si el engaño o el ardid determinó el error- y el sujeto pasivo hizo la entrega requerida por el - agente induciéndolo a tal error, el delito se juzgará consumado. (10)

Ineludiblemente aparece la investigación de la -

(10).-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.-Código Penal Comentado, P.703, Edit.Porrúa, México, 1980.

idoneidad del ardid o engaño, si se quiere establecer como es rigor, la existencia del nexo casual indispensable entre ese medio y el efecto producido. Claro está que, en la mayoría de los casos, la producción del efecto denunciará inequívocamente, la idoneidad requerida. Más ello no autoriza el sistemático abandono de toda investigación respecto de una circunstancia vinculada a la realidad misma del delito. Es necesario repetirlo, consiste en la obtención de un provecho injusto, merced a una prestación de naturaleza patrimonial, a la que el sujeto se decide en virtud de un error provocado por un engaño, pudiendo establecer las siguientes afirmaciones:

a).-Que no es necesario que el engaño consista en actos materiales o en fingidas escenas corroboradoras de las aseveraciones del reo, sino que basta que se produzca mediante palabras engañosas.

b).-Que en el engaño existe un elemento objetivo y otro subjetivo, consistente el primero en que aquél ha de ser suficiente para mover la voluntad de la víctima; e integrado el segundo por la circunstancia de susceptibilidad para producir error en individuos sanos y adultos, lo que les lleva a desprender de una

parte de su patrimonio, de la que no se hubieran des-
prendido de no mediar la equivocada confianza en la -
validéz de ese estado subjetivo que el autor del de--
lito produjo con malicia.

Contrariamente a lo que sucede en el engaño que-
supone, de acuerdo a lo expresado, una actividad del-
agente para inducir a error al paciente de delito me-
diante la explotación del mismo obtener la entrega de
la cosa o la obtención del lucro indebido, en el apro-
vechamiento del error no es necesario, en todo caso,-
una actividad del sujeto activo, quien por lo general
simplemente se aprovecha de la falsa concepción que -
una persona tiene sobre un hecho cualquiera para lle-
gar al resultado antijurídico. No obstante habrá ca--
sos en que el agente, para reforzar el estado de ----
error que con anterioridad priva en la psiqué del ---
pasivo, realice actos tendientes a tal fin para obte-
ner de ese modo, el lucro ilícito o la entrega de la-
cosa.

A diferencia del engaño, que constituye el medio
comisivo para provocar el error, en el aprovechamien-
to del error existe con anterioridad, por lo que el--
agente sólo se vale de esa situación para llegar al -

fin que de antemano se propuso;

"En el aprovechamiento del error el sujeto activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima; simplemente, conociéndolo, se abstiene de hacer saber a su víctima la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para realizar su finalidad dolosa. Lo común al "engaño" y al "aprovechamiento del error", es el estado psicológico en que se encuentra la víctima; una creencia falsa acerca de los actos, cosas o derechos relacionados con el fraude."

CLASIFICACION DEL FRAUDE EN ORDEN
A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.

a).-Por cuanto a la conducta, el fraude es un -- delito comisivo (de acción), de comisión, unisubsis-- tente o plurisubsistente.

El engaño como medio comisivo del delito, supone necesariamente actividad del agente; en tal caso es - un delito de acción. El aprovechamiento del error, ca mo medio comisivo, por lo común implica también acti- vidad, comprendiendo ésta todos los casos realizados- por el sujeto para reforzar el estado subjetivo de la víctima, más igualmente, como lo hemos dejado anotado puede consistir en una inactividad para llegar a la - obtención de la cosa o del lucro indebido. Si la acti- vidad delictuosa ha menester de unidad o pluralidad - de actos, el fraude será delito unisubsistente o plu- risubsistente.

b).-Por cuanto al resultado, el fraude es un de- lito instantáneo, material y de daño o de lesión.

Es instantáneo en virtud de que la disminución - del bien jurídico revela la consumación instantánea -

del delito. En el momento en que el sujeto activo se hace de la cosa o alcanza el lucro indebido, el fraude se ha consumado.

El Maestro Francisco Carrara nos manifiesta:

"El resultado, el evento en el cual -- reside la consumación del maleficio es la entrega de la cosa que se obtuvo merced al fraude del propietario engañado, es el haber engañado, no el haber usado el engaño, -- así como el evento de la lesión está en haber herido y no en haber blandido el puñal, la amenaza se completa en sí misma, y el delito es perfecto con la sola acción de amenazar, aunque el amenazado, en presencia de ella, no haya experimentado temor, Pero también es necesario que el engañado, después de haber sido víctima de la ilusión, haya -- como consecuencia de ella, consumado el -- hecho violador del derecho de propiedad, -- entregando al culpable la cosa que le pertenece. Hasta este momento no se tendrá más -- que una tentativa."

El fraude es un delito material, por la entrega de la cosa y el daño patrimonial concurrente con ella, así como la obtención del lucro indebido, con independencia de los medios comisivos: engaño o aprovechamiento del error.

En cuanto al resultado en el fraude implica una efectiva disminución en el patrimonio, bien protegido por la norma penal, este delito es de daño o de lesión. (11)

(11).-CARRERA, Francisco.-Programa de Derecho Criminal, Edit.Temis, Bogotá, 1976.

HIPOTESIS DE AUSENCIA DEL HECHO.

De acuerdo con el contenido de los incisos anteriores, que el fraude se integra mediante la entrega ilícita de la cosa que el dueño de la cosa hace, a un tercero, a virtud de los medios engañosos empleados por el agente, o de la actividad negativa observada por éste al omitir hacer saber a la víctima el estado de error en que se encuentra y del cual se aprovecha para obtener la entrega de dicha cosa o cualquier lucro indebido, adquiere relieve en el hecho la especial actividad intelectual que debe desarrollar el sujeto activo del delito para expresar la acción o conocer el estado de error en el pasivo. Lo anterior significa que cualquier situación en que el sujeto actúe sin voluntad no es medio adecuado para llegar a la obtención de la cosa o del lucro, puesto que la actitud mentirosa supone plena conciencia de su parte, lo que no ocurre en alguna de las conocidas hipótesis de ausencia de conducta, tales como la fuerza mayor, el sueño, la sugestión hipnótica, etc.- De ahí nace la idea de que nosotros negamos que en el fraude puedan presentarse casos que den lugar al aspecto negativo del hecho, cuando al considerar esa elaboración intelectual en el fraude y tomada en

cuenta de la dirección voluntaria del comportamiento del autor; niega la posibilidad de alguna de las hipótesis de ausencia de conducta. (12)

(12).--JIMENEZ HUERTA, Mariano.--Derecho Penal Mexicano Edit. Porrúa, México, 1980.

EL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO SIMPLE.

La tipicidad en el fraude.-El artículo 386 del - Código Penal no establece calidad especial alguna en los sujetos activo o pasivo del delito, razón por la que cualquier persona puede colocarse en el supuesto de la Ley, con la única excención de que el activo -- debe ser un sujeto plenamente capaz, imputable, pues sólo así podría responder ante el poder público del - hecho ilícito cometido.

a).-SUJETO ACTIVO.-Es el que engaña o se aprovecha del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o bien alcanzar un lucro indebido, sin embargo, -- puede suceder que quien se beneficie sea: a').-El que engaña o se aprovecha del error, o b').-Un tercero.

b).-EL SUJETO PASIVO DEL FRAUDE.-Es la persona que resiente el daño patrimonial, aunque en ocasio-- nes no se identifica con la que ha sido víctima del engaño o del aprovechamiento del error.

El precepto que venimos analizando, superó el - Código Penal de 1871, en el que no podía comprenderse el caso de que el daño patrimonial lo resintiera-

un tercero, es decir una persona distinta del engañado, dado los términos del artículo 412 que expresamente decía:

"Hay fraude: siempre que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se hace otro ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, con perjuicio de aquel."

c).-EL OBJETO JURIDICO DEL DELITO.-Es el patrimonio, bien tutelado por la norma prohibitiva.

El fraude genérico simple, de ningún otro tipo legal para tener existencia propia, tiene el carácter de tipo autónomo e independiente.

Clasificación del fraude en orden al tipo.-El hecho de fraude, descrito en el artículo 386, apartado primero, hace referencia a la ilicitud del resultado típico de la acción u omisión (se hace "ilícitamente" de una cosa o alcanza un lucro "indebido"), teniendo este elemento naturaleza normativa, por implicar un juicio valorativo de él por el juzgador, por esta razón el fraude es un tipo anormal.

El fraude, es un tipo de formulación casuística y alternativamente formulado por incluir en su descripción los medios comisivos de engaño y aprovechamiento del error. Igualmente alternativo se debe considerar con referencia al resultado exigido en el tipo, pues esto lo hace consistir en la obtención de la entrega de la cosa (se hace ilícitamente de una cosa) o en alcanzar un lucro iníabido, es decir que cualquiera de tales resultados integra el hecho.

Tomando en cuenta el alcance de la tutela jurídica, el fraude es un tipo simple, por proteger como único bien el del patrimonio. El Maestro Jiménez de Azúa, al intentar una clasificación de los tipos penales y apoyándose en el criterio de la unidad o pluralidad de los bienes tutelados, expresa:

"...algunos tipos de delitos tutelan, contemporáneamente no uno, sino dos o más bienes jurídicos...los tipos de delitos que tutelan un sólo bien jurídico se denominan simples; complejos, los que tutelan dos o más bienes jurídicos."

Casos de atipicidad en el fraude.-Las situacio-

nes únicas que pueden considerarse constitutivas de atipicidad en el fraude son: a).-Ausencia de los medios comisivos, y b).-Ausencia del objeto jurídico. En el primer caso la ausencia del engaño o del aprovechamiento del error para obtener la cosa o el lucro, hace desaparecer el delito; el uso de tales medios comisivos, para hacerse de la cosa propia, cuando no se causa perjuicio a tercero, tampoco integra el delito, en ambas situaciones habrá atipicidad del hecho por faltar la adecuación de éste al tipo legal.

Con relación al fraude, decimos que el hecho es antijurídico, cuando no se encuentra amparado en una causa de justificación. La antijuridicidad es inherente tanto a la acción como al resultado, por expresarse en la Ley al carácter "injusto" del aprovechamiento obtenido, la cual desaparece, no sólo en los casos en que normalmente se excluye, sino siempre que el fin resulte jurídico, como lo sería el caso del individuo que, por medio de una estratagema, le saca una suma de dinero a otro, para pagarse una deuda cierta.

Las causas de justificación que pueden funcionar en el fraude:

- a).-El estado de necesidad.
- b).-El ejercicio de un derecho, y
- c).-El cumplimiento de un deber.

Se considera la posibilidad de que se presenten estas causas de justificación si se considera que en las mismas el sujeto persigue un fin lícito. En el estado de necesidad, tal fin no es sino la superación del estado de peligro sacrificando el bien menor (patrimonio ajeno) para salvar el mayor (la vida o la integridad corporal); en el ejercicio de un derecho, el recuperar por ejemplo, la cosa propia que está en poder de otro, usando del engaño; en el cumplimiento de un deber, la licitud puede emanar directamente de un precepto legal que justifica la acción u omisión del agente, aunque normalmente se deriva de un mandato de autoridad que se apoya en la ley.

Con las limitaciones específicas impuestas por la ley respecto a las dos últimas justificantes (indebido ejercicio del derecho o cumplimiento del deber por medios reprobados legalmente), no ha lugar a calificar el hecho como disvalor de la norma, pues tanto la conducta como su resultado casual son lícitos. Siendo la "ilicitud" de la obtención de la cosa o lo-

"indebido" del lucro, elementos del tipo, referidos a la antijuridicidad del hecho, desde un punto de vista estrictamente formal, las mencionadas causas de -- justificación originarían causas de atipicidad, más -- consideradas materialmente son auténticas justificantes que impiden el nacimiento de la antijuridicidad.

La culpabilidad en el fraude.-El fraude es un -- delito intencional o doloso, excluyendo necesariamente la forma culposa o imprudencial con indiferencia -- del medio empleado debe haber sido desplegada intencionalmente, debe consistir en una maniobra subjetivamente dirigida al fin de engañar, no es posible hablar de ardid cuando el sujeto mismo es el primero -- engañado, ya sea por la creencia en la posibilidad -- de un negocio, o por la simple convicción de que se -- afronta meramente un riesgo; pero con la firme voluntad de superar las dificultades.

La tentativa en el fraude.-La tentativa desde el comienzo de ejecución debe tener los elementos subjetivos propios de la figura. El empleo inocente de buena fé o declarado de documentos dudosos no constituye tentativa.

EL FRAUDE GENERICO CALIFICADO.

La definición legal del fraude genérico calificado según el artículo 386 dice doctrinalmente en su -- última parte:

"Cuando el sujeto pasivo del delito -- entregue la cosa de que se trata a virtud -- no sólo de engaño, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en los incisos anteriores se aumentará con prisión -- de tres días a dos años."

Como se puede apreciar, el fraude genérico calificado es una figura agravada, con penalidad de tres días a dos años, con relación a la escala valorativa de sanciones establecidas en las diversas fracciones del artículo 386, constituyéndose su concepto, en la Ley vigente, mediante el elemento engaño, común al -- fraude genérico simple, al cual se adicionan típicamente las maquinaciones o artificios empleados por el agente para lograr la entrega de la cosa.

La conducta se describe en la ley, como un con---

junto de movimientos corporales voluntarios cuya finalidad concreta es la de crear en el pasivo un estado de error que producirá casualmente la entrega voluntaria del objeto del delito. La ley exige que dicha entrega se deba no sólo a engaños sino a las maquinaciones o artificios empleados a tal fin, de manera que no basta la mera acción consistente en la actitud engañosa asumida por el sujeto para integrar la conducta típica, pues se confundiría al fraude calificado con el fraude genérico simple. Lo anterior lleva a precisar que la conducta integrada por varios actos, requiere: a).-El empleo del engaño, y b).-El empleo de maquinaciones o artificios.

Ya he señalado que el engaño consiste en la actitud mentirosa empleada por el agente para llevar a la víctima al error respecto de una determinada o concreta realidad, para lograr así la entrega de la cosa o la obtención de un lucro indebido. Ahora bien en el fraude calificado se requiere de un conjunto de actos que llevan la misma finalidad expresada, pero que además se expresan en maquinaciones o artificios tendientes a robustecer la fuerza del engaño y así lograr el resultado perseguido, no otro que hace entrega de la cosa.

Lo anterior confirma plenamente que no basta, en el fraude calificado, la concurrencia del simple engaño, requiriéndose además, como lo exige la Ley, el empleo de las maquinaciones o artificios, medios que complementan la fuerza de convicción usada por el agente al expresar la mentira o la falacia que tiende a producir en su víctima el error que propicia la consecución del fin malvado, o sea la entrega voluntaria por parte de ésta, de la cosa objeto del delito.

El resultado, casualmente hablando, lo constituye la entrega de la cosa, por lo que el tipo describe un acontecimiento fáctico de naturaleza material y no un mero resultado formal o jurídico.

CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN
A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO.

El fraude genérico calificado admite, en orden a la conducta la siguiente clasificación:

a).-Es un delito de acción, pues la estructuratípica precisa de una actividad del agente; de un conjunto de actos materiales o movimientos corporales que exteriorizan la conducta consistente tanto en el engaño como en el empleo de maquinaciones o artificios. Se excluye por consiguiente la omisión simple y la comisión por omisión, pues resulta inadmisibile obtener la entrega de la cosa a través de una conducta negativa, de una inactividad o un no hacer.

b).-Es un delito plurisubsistente, ya que la acción que lo constituye requiere de una pluralidad de actos. En efecto la norma penal que describe el tipo aludido exige no sólo el engaño sino el empleo de las maquinaciones o artificios para obtener la entrega de la cosa, por lo que la conducta no puede agotarse con un sólo acto sino con un conjunto de actos, de movimientos corporales o de actividades físicas idóneas para llegar al resultado señalado.

En orden al resultado, el fraude en estulio se clasifica en:

a).-Es un delito instantáneo, por cuanto se consuma y agota en el acto de la entrega de la cosa;

b).-Es igualmente un delito material, dado que la norma describe, junto a la conducta ya señalada, una mutación concreta en el mundo externo al agente, que el tipo hace consistir en la entrega de la cosa;

c).-Por último, el fraude calificado es un delito de daño, puesto que la actividad del agente se traduce en una efectiva lesión al jurídico ajeno (patrimonio).

El lugar y el tiempo de la comisión del delito.- En el fraude calificado, como en todo delito material se puede presentar el problema de la determinación del lugar y tiempo de su comisión. En efecto, en la hipótesis de que exista un lapso considerable más o menos largo entre la ejecución de la acción típica y la producción del evento, lo que puede igualmente originar un proceso ejecutivo en diversidad de lugares hace surgir el problema de la competencia de los-

tribunales y de la Ley aplicable, en función del lugar y tiempo de la comisión, pues tratándose de un delito material en que el resultado tiene una realidad tangible, sólo puede hablarse de consumación del fraude cuando se realiza la entrega de la cosa, de manera que será lugar de su comisión aquel en donde tal resultado se produzca, siendo Ley aplicable la vigente al momento en que dicho resultado tenga ocasión de realizarse.

Casos de ausencia de conducta.- Si negamos con relación al fraude genérico simple, la posibilidad de casos de ausencia de conducta, con mayor razón debe sostenerse el mismo punto de vista tratándose del fraude genérico calificado en el cual se acentúa la actividad intelectual realizada por el agente para lograr inducir a error a la víctima.

Al tipicidad y la atipicidad en el fraude genérico calificado.-El fraude genérico calificado, no requiere de calidad alguna en los sujetos tanto activo como pasivo, por lo que cualquier persona con su conducta puede quedar comprendida en la hipótesis de la Ley.

a).-Sujeto activo.-En este tipo de fraude en --- quien emplea el engaño y además las maquinaciones o - artificios para obtener la entrega de la cosa.

b).-Sujeto pasivo.-Es quien hace entrega de la- cosa a virtud de los medios empleados por el activo, es decir, la víctima del engaño, aún cuando pueden - darse a conocer casos en los que quien cae en error- y hace entrega de la cosa no sea precisamente el --- ofendido, o sea el que sufre la lesión patrimonial.

c).-El bien jurídico protegido.-Es el patrimo-- nie.

El delito de fraude calificado admite las si -- guientes clasificaciones en orden a su tipicidad:

1.-Con relación al tipo:

a).-Es un tipo complementado, por cuanto al he- cho descrito en el último párrafo del artículo 386;

b).-Es un tipo subordinado que si bien recibe-- tratamiento agravado por cuanto a la pena, su exis-- tencia jurídica está condicionada al fraude de mero-

engaño, careciendo por ello de vida autónoma. Efectivamente, el fraude calificado o maquinado, como también se le denomina, goza en parte de los elementos que constituyen el fraude simple, pues requiere de la maniobra engañosa, pero además precisa también de maquinaciones o artificios para que el agente logre la entrega de la cosa;

c).-Es un tipo anormal, pues entre sus elementos constitutivos figuran no sólo de naturaleza descriptiva sino también normativos;

d).-Es un tipo simple, por cuanto protege como único bien jurídico al patrimonio.

II.-Con relación a los sujetos.

a).-Es un delito de sujeto activo común o indiferente, pues al no requerir la figura ninguna calidad en los sujetos, cualquiera puede ser activo del mismo, sin importar el sexo ni la edad, salvo que debe tratarse siempre de sujetos imputables;

b).-Es un delito individual unisubjetivo o monosubjetivo, por cuanto que la ley no precisa en él, en

función de su estructura típica, la concurrencia necesaria de varios sujetos para su comisión, de manera que cuando una pluralidad de agente comete el delito, da origen a una participación delictuosa;

c).-Es un delito ocasional, pues el tipo no exige un conjunto de conductas idénticas cuya reiteración dé nacimiento al delito;

d).-Es un delito personal o impersonal, por cuanto al sujeto pasivo puede serlo una persona física o bien una persona moral.

Al afirmar esta especie de fraude, no contiene típicamente calidad en los sujetos activo y pasivo, ni describe tampoco circunstancias de tiempo o de lugar de comisión, ni elementos subjetivos, por exclusión podemos establecer como causas atípicas las siguientes:

a).-La ausencia del engaño, de las maquinaciones o artificios, es decir, cuando en la conducta no concurren los medios comisivos descritos en el tipo;

b).-Cuando está ausente el objeto jurídico, ya-

que la imposibilidad de un daño patrimonial impide la configuración del delito.

LA ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL DELITO DE FRAUDE CALIFICADO.-De lo tipificado en el artículo 386 in fine se pone de manifiesto que la entrega de la cosa constituye, por parte de quien la obtiene, un hecho ilícito. Al mencionar que el fraude genérico simple requiere, según el tipo, hacer se ilícitamente de una cosa o alcanzar un lucro indebido. En tal hipótesis calificada, obtener la entrega de la cosa implica un resultado ilícito, como también lo es la conducta fraudulenta, en la que se usa del engaño y de las maquinaciones o artificios, configurándose así lo dicho anteriormente; la antijuridicidad es inherente tanto a la acción como al resultado, a virtud de la naturaleza injusta del aprovechamiento obtenido (entrega de la cosa).

Las causas de justificación en el fraude calificado se caracterizan por integrar conductas engañosas, adicionadas por maquinaciones o artificios para lograr la entrega de la cosa, en las que tanto la acción como el resultado justifican legalmente; ya a virtud del estado de necesidad en que se encuentra --

el agente, o bien por actuar éste en ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber.

En el estado de necesidad el agente acude, para obtener la entrega de la cosa, fin necesario para la superación del estado de peligro, que amenaza bienes jurídicos propios o ajenos, al engaño y a las maquinaciones o artificios, por ser estos los únicos medios practicables y menos perjudiciales para el ofendido.- El activo obtiene la cosa para salvar la vida o la integridad corporal en estado de peligro, por no poder utilizar otros medios menos dañinos, en cuyo caso se justifica su proceder a virtud de la salvación de un bien jurídico de mayor valor mediante el sacrificio de otro de mayor entidad valorativa, como lo es el patrimonio.

LA CULPABILIDAD Y LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD.-

El fraude calificado exige una correcta intención que excluye su comisión culposa, anterior intención a la realización de los actos integrantes de la acción fraudulenta. La actividad engañosa, así como el empleo de las maquinaciones o artificios, deben realizarse con la intención de crear subjetivamente en la víctima el error que la lleve, casualmente a la entrega

ga de la cosa, no puede hablarse de engaño cuando el agente ignora que lo emplea y sólo actúa creyendo la posibilidad de realizar de un negocio.

En el fraude calificado hay intención no sólo en el engaño sino también en el empleo de las maquinaciones o artificios. En cierto sentido puede hablarse de un dolo de mayor intensidad al requerido en otros --- tiempos de fraude, por ser más acentuada la actividad dolosa del autor, quien no se contenta con el simple- empleo de palabras o actitudes engañosas, sino que -- las refuerza con actos que implican maquinaciones o - artificios, o sea con el empleo de medios objetivos - que tienen la virtud de convencer aún más eficazmen-- te que el mero ardid o el simple engaño, medios que - van además acompañados de actitudes de disimulo, que-- constituyen en su conjunto una acentuada actividad -- intencional para lograr el fin de defraudación propues- to y que se materializa casualmente eb la entrega de- la cosa a virtud del error sufrido; por tanto, como-- de ordinario se ha destacado, la voluntad del autor - se orienta no sólo a la realización de la conducta -- (engaño más maquinaciones o artificios), sino a ob-- tener la entrega de la cosa (resultado antijurídico - y culpable).-El dolo abarca consecuentemente, la con-

ducta y su resultado, por lo que el sujeto debe: ----
a).-Representar el hecho fraudulento, b).-Tener conciencia de su tipicidad e ilicitud, y c).-Realizar voluntariamente el hecho de su integridad, abarcando la conducta y su resultado casual, que ha sido previo y querido.

LA PUNIBILIDAD Y LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL FRAUDE CALIFICADO.-Esta figura de acuerdo a su naturaleza complementada y subordinada, que para los efectos de su punibilidad va de acuerdo al monto de lo defraudado, siguiendo las reglas de las tres fracciones del artículo 386, esto se sanciona:

"I.-Con prisión de tres días a seis meses y multa de veinte a doscientos pesos, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad; II.-Con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a dos mil pesos, cuando el valor de lo defraudado excediere de doscientos pesos, pero no de doce mil pesos; y III.-Con prisión de tres a doce años y multa hasta de cuarenta mil pesos, si el valor de lo defraudado fuere mayor de doce mil pesos."

A la pena anterior, aplicable a todo fraude, sea genérico simple o específico, se aumentará prisión de tres días a dos años cuando "el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud no sólo de engaños sino de maquinaciones o artificios -- que para obtener esa entrega se hayan empleado."

La tentativa en el fraude específico.-Este tipo de fraude admite la tentativa tanto inacabada como -- acabada, pero como el tipo requiere mayor número de -- elementos que el fraude común o simple. Los actos de -- ejecución deben comprender tanto al engaño como a las maquinaciones o artificios.

La participación en el fraude.-Por ser un delito unisubjetivo o monosubjetivo, admite la participación delictiva o concurso eventual de sujetos en su comisión, concurso que va desde la concertación hasta la -- consumación. Significa que puede participar en el delito en cualquier momento de su proceso ejecutivo, -- extendiéndose en casos de excepción hasta los actos -- posteriores del propio delito (fases de agotamiento) -- o realizados para ocupar la impunidad del o sus autores. En consecuencia, se puede actuar como inductor -- a instigador o bien compeliendo a la comisión del ---

mismo a un sujeto inimputable o inculpable, lo que origina la autoría intelectual en las que igualmente se puede participar en la ejecución material como coautor o bien como cómplice, auxiliando en cualquier forma, ya intelectual o materialmente al autor material. Por último puede darse la participación posterior a la consumación, mediante acuerdo previo, lo que origina la participación posterior a la consumación, mediante acuerdo previo, lo que origina la participación en grado de encubridor. Por tanto, se puede participar en el fraude calificado:

- a).-Como autor intelectual;
- b).-Como coautor material;
- c).-Como autor mediato;
- d).-Como Cómplice, y
- e).-Como encubridor.

-69-

ESTUDIO Y COMENTARIO DEL DELITO DE FRAUDE
DENTRO DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

CONCEPTO Y ANALISIS DE LOS ARTICULOS 239-
Y 240 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

El fraude en el Código de Justicia Militar, al reunirse con las figuras de Malversación y Retención de Haberes, no entra al estudio de fondo de lo que es el delito de fraude, haciéndose necesario en la presente tesis en manifestar que el delito de fraude dentro del Derecho Militar, va a configurarse a un daño directo hacia bienes nacionales que por su trascendencia es de mayor importancia.

Para poder analizar el delito de fraude dentro del Instituto Armado, es necesario hacer un breve análisis de lo que es el delito de fraude dentro del Código de Justicia Militar:

El capítulo II del Título Octavo, nos habla del artículo 239 que a la letra dice:

ART.239.-Será castigado con la pena ---
de tres años de prisión:

"I.-El que en las listas de revista o cualquier otro documento militar, haga aparecer una cantidad de hombres, animales, --- haberes, jornales o algún individuo que --- realmente no exista o que existiendo no --- preste servicio;..." (13)

La primera observación que se denota es que dentro del artículo 239 fracción I transcrito con antelación, no se define que es el delito de fraude. Para estar en condiciones del análisis correspondiente es necesario acudir al Código Penal para el Distrito Federal (14), únicamente en el primer párrafo que es el que define al fraude en los siguientes términos:

"ART.386.-Comete el delito de fraude-- el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido."

(13).-Código de Justicia Militar, Pp.112-113, Edit.-- Ateneo, México, 1975.

(14).-Código Penal para el D.F.,P.119,1/a.Ed.Edit.--- Porrúa, México, 1982.

Si aceptamos como norma explicativa el artículo 386, primer párrafo del Código Penal para el Distrito Federal nos encontramos que la fracción I del artículo 239 del Código de Justicia Militar, nos habla de la forma en que encarna el engaño, y que consiste en engañar, a virtud de sustancia, cantidad o calidad de aquel que debía ser entregado.

La forma más corpórea en que encarna el engaño-- consiste en entregar, a virtud de un título obligatorio, un objeto diverso en su identidad, sustancia, -- cantidad o calidad de aquel que debía ser entregado, -- como es el caso de las listas de revista, en que se -- haga aparecer algún individuo que realmente no exista o que existiendo no preste servicio, la calidad de la tela del uniforme que porte un militar a la indicada-- o inferior a la estipulada, entrega de mercancías fal-- tas de peso o medida o la entrega de cuadros u obje-- tos históricos imitados en vez de legítimos; las ven-- tas o arrendamientos de cosas de que no se pueden --- disponer o la constitución de cualquier gravámen so-- bre dichas cosas.

El engaño en estos casos puede entrar en jueg--

tanto en el momento de concertarse la convención jurídica como en el instante de darle cumplimiento. Sin embargo la consumación del delito se opera cronológicamente en esta última ocasión.

Para resolver si real y verdaderamente se integra el delito específico de fraude que describe la fracción 1 del artículo 239, es preciso dilucidar si en estos ulteriores actos del que aparece en listas de revista o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes, o forrajes mayor de la que justamente deba figurar o de algún individuo que realmente no exista o que existiendo no preste servicio, concurren los elementos estructurales del delito de fraude. Y para dilucidar esta cuestión, es necesario distinguir si el que da parte de lo manifestado tomó o no las precauciones indispensables para asegurarse si tenía derecho para disponer de ello, conforme a la ley que rige a los militares.

La verdadera esencia antijurídica del delito de fraude radica en los engaños, ardidés, artificios y maquinaciones de que se vale el sujeto activo para sumergir en un error a otro, y determinarle a reali-

zar un acto de disposición patrimonial.

No hay engaño y por lo tanto no hay fraude, cuando el comprador de una cosa que resultó robada o el prestamista que la recibió en prenda la adquirió o admitió sin haber tomado las precauciones indispensables (1), para asegurarse de que la persona que se la entregó tenía derecho para disponer de ella, pues como dicha conducta omisiva constituye el delito de ENCUBRIMIENTO que describe el artículo 116 fracción I del mismo Código de Justicia Militar, el comprador o el prestamista no puede aducir que fue engañado por el ladrón.

En los demás casos está patente el perjuicio sufrido por el comprador de la cosa robada, pues aunque la venta de cosa ajena es nula, esta anulación obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido, puede el comprador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2241 del Código Civil, retener la cosa comprada en tanto no se devuelva el precio que pagó por ella. La venta de que la cosa robada hace al ladrón a un tercero no constituye fraude, ya que no causa a este perjuicio. Siendo algunas veces irreivindicable, y otros el comprador ---

no está obligado a devolverla en tanto no se le res--
tituya el precio que por ella pagó.

Concretamente para el Derecho Militar, atento a--
su jurisdicción que marca el artículo 13 Constitucio--
nal y a las misiones que desempeña, encontramos en --
forma directa que el engaño deberá de recaer ante ---
quien representa a la nación y siendo el documento --
idóneo para defraudar a la nación la lista de revis--
ta, que el artículo 239 del Código de Justicia Mili--
tar así lo señala.

Es por eso que el que haga aparecer una cantidad
de hombres, animales, haberes, jornales o forrajes --
mayor al número del existente comete el delito de ---
fraude en contra de la nación ya que al hacerlo apa--
recer en una lista de revista, indica que se encuen--
tra cubierto por una determinada cantidad de dinero -
o bien en alguna especie que se pueda determinar en--
dinero, pero que daña el patrimonio nacional ya que -
merma la cantidad de moneda destinada a la partida --
que fué afectada, y por lo tanto al patrimonio nacio--
nal.

El hecho de hacer figurar en las listas de revis

ta algún individuo que usualmente no exista, implica que se le está designando un haber, y lógicamente si se realiza tal engaño es porque se está extrayendo -- de las arcas nacionales haberes, que no se han devengado, lo cual se hace consistir mediante un engaño, -- que consiste en hacer aparecer a un sujeto que no --- existe en las listas de revista en perjuicio de la -- nación.

El error en su tercer aspecto o sea de conformidad con la definición "...aprovechándose del error en que éste se halla...", se configura con la última parte de la fracción I del artículo 239 del Código Foren ce ya que manifiesta "...o que existiendo no preste - servicios.", a interpretación se debe entender que un elemento del Ejército, existiendo como tal y devengando un haber no sedempeñe sus funciones.

El error en que se encuentra el Estado, es que-- bajo su función administrativa sea registrado un mi-- litar como un elemento que se encuentra en forma nor-- mal desarrollando sus labores.

Las penas al fraude son también aplicables, de-- acuerdo con las especificaciones contenidas en la ---

fracción II del artículo 239 que a la letra dice:

"...II.-El que en ejercicio de sus --- funciones o con miras interesadas, favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar; efectúe compras de éstas últimas a precio mayor que el de plaza, o celebre otros contratos onerosos; no dé cuenta oportunamente a la Secretaría de --- Guerra y Marina de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de --- crédito extendido por los que se hallen a sus órdenes, y que difiera en cantidad de lo que arroje la liquidación o ajuste correspondiente; ordene o haga consumos innecesarios de viveres, municiones, pertre --- chos, combustibles u otros efectos destinados al servicio; cambie sin autorización --- las monedas o valores que hubiere recibido,

por otros distintos o que de cualquiera ---
otra manera no especificada en éste o en --
alguno de los demás preceptos contenidos --
en el presente capítulo, alcance un lucro -
indebido, con perjuicio de los intereses --
del Ejército o de los individuos pertene --
cientes a él, valiéndose para ello del en--
gaño o aprovechándose del error de otra per
sona."

Son innumerables los casos que podrían citarse en -
torno al fabricante, contratista o constructor de una
obra cualquiera, que emplee en la construcción de la
misma materiales en cantidad o calidad inferior a la
convenida o mano de obra inferior a la estipulada, --
siempre que haya recibido el precio o parte de el y -
al vendedor de materiales de construcción o cualquie-
ra especie, que habiendo recibido el precio de los --
mismos no los entregue en su totalidad o calidad con-
venidos. (15)

En forma por demás casuística se tipifican aquí-

(15).--JIMENEZ MUERTA, Mariano.--Derecho Penal Mexica--
no, P.135 y ss., Edit. Porrúa, México, 1980.

específicamente algunos engaños que recaen sobre la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio.

La frecuencia e importancia de estas formas de manifestarse la delincuencia patrimonial nos remiten a la época moderna a las bien conocidas y múltiples maneras de poderse obtener un lucro indebido mediante la entrega engañosa de objetos, sustancia, cantidad o calidad diversa de la obligada.

Pudierose ejemplificar estos engaños de la siguiente forma: sobre sustancia, la entrega de un mueble de madera debiendo ser de metal; sobre la cantidad, suministrar falta de peso lo que debiera tener el convenido; y sobre la calidad, la entrega de cuadros u objetos históricos imitados en vez de legítimos o las telas de imitación para la confección de uniformes, en lugar de las auténticas; lo que constituye la esencia del delito es hacer la entrega engañosamente como auténtica la simple imitación o copia.

En la fracción II del artículo 239, se condiciona la integración del delito en contra del que, en ejercicio de sus funciones o con miras interesadas --

favorezca a un contratista o proveedor en la contrata respectiva hubiere recibido el precio de la obra o de los materiales a precio mayor que el de plaza, requisito que integra el lucro indebido y el correlativo perjuicio patrimonial del Instituto Armado; asimismo, presente cuentas o relaciones inexactas sobre gastos del servicio, naturaleza, cantidad o calidad de los trabajos, mano de obra destinados al uso militar.

Basta que el agente activo hubiere recibido ---- "parte de el" (del precio) con cuya especificación se hace referencia a aquellos casos en que por haberse ajustado la obra por piezas, peso o medida, el lucro del sujeto activo y el perjuicio del pasivo nacen del pago de la parte entregada.

Las penas al fraude son también aplicables al--- que obtenga de otro una cantidad de dinero o cual --- quiera otro lucro por concepto de los fondos que tuviere en su poder por economías de forrajes o gasto común; firme o autorice orden, libramiento o endose a nombre propio o de otro un documento nominativo a la orden o al portador contra una persona supuesta.

El Ejército está jurídicamente facultado para --

realizar la disposición patrimonial en contra del que ordene o haga consumos innecesarios de viveres, municiones, pertrechos, combustibles u otros efectos destinados al servicio.

Es también medio idóneo de comisión del delito de fraude, aprovecharse del error en que se haya el sujeto pasivo, algunos Códigos penales como el Alemán de 1871, ya consideraban medio fraudulento el mantenimiento de un error, lo cual, en realidad encierra un comportamiento engañoso, por parte del agente que despliega sobre el sujeto pasivo una actividad positiva de naturaleza capciosa y falaz para reforzar el error en que este se haya e impedir que salga de la situación irreal en que se encuentra sumido.

El mantenimiento del error implica un comportamiento engañoso. La circunstancia de no ser el engaño la única condición causativa del error, no despoja de su eficiencia casual a la conducta que lo mantiene en la víctima.

El aprovechamiento del error reviste una menor intensidad casual y antijurídica que el engaño.

es por eso que la disposición que hace el encañe do presupone una disminución de los intereses parti-- moniales del Instituto Armado; este daño o perjuicio-- patrimonial "valor de lo defraudado" debe determinar-- se conforme a un criterio objetivo general sin tomar-- se en cuenta la apreciación subjetiva del perjudica-- do.

Ahora bien, se hace necesario escudriñar el de-- lito de fraude en su aspecto militar, ya que al igual que cualquier grupo social dependiente de otro, sigue los avances del que depende y es indudable que el --- Instituto Armado avanza y se detiene al ritmo del --- país, siendo afectado también por los grados de cri-- minalidad que aquejan al Estado Mexicano, así encon-- tramos que las formas de presentarse son tan variadas como se puede presentar en el fuero Común, pero exis-- ten algunas características que es necesario hacerlas notar.

1.-Para que se de el delito de fraude explícito-- en la fracción I del artículo 239 del Código penal se requiere de sujetos calificados ya que únicamente --- puede operar con un sujeto activo con personalidad -- militar, y como sujeto pasivo el Estado en razón del-

patrimonio que es entregado al Ejército para que esté en posibilidad de cumplir con las misiones que tiene encomendadas.

2.-Es un delito material o de resultado, ya que se causa una disminución del patrimonio encomendado al Ejército.

Supuesto Lógico del delito militar:

a).-que sea militar.

b).-que sea patrimonio de la nación.

Esta disminución se produce por el desplazamiento que se realiza del patrimonio encomendado al Instituto Nacional, al patrimonio del sujeto activo calificado como militar.

2.-En la fracción I del artículo en estudio, se presenta como un delito de acción, ya que precisamente el hacer radica en presentar el documento, denominado lista de revista en donde se denotan los haberes que devenga el personal militar y es indudable que bajo su presentación no pueda configurarse por omi---

sión y por comisión por omisión, el cual deberá quedar complementado por la fracción II en donde encontramos los siguientes elementos que son:

Elementos constitutivos del delito:

a).-Que alcance un lucro indebido.

b).-Que el perjuicio sea de los intereses del Ejército o de los individuos pertenecientes a él.

c).-Por engaño o error.

Se entiende por engaño.-Al conjunto de actos que realiza una persona para que tenga un conocimiento falso de la verdad el sujeto pasivo.

Se entiende por error.-A la situación en que se haya un militar cualquiera que sea su grado y que tiene una concepción diferente de lo que es la realidad.

Continuando con el estudio analítico de la figura del fraude en el Derecho Militar, paso a ver su aspecto positivo en la dogmática del delito.

I.-La conducta o hecho.-Se requiere que el hecho desplegado por un sujeto reúna los requisitos que señala el artículo 99 del Código de Justicia Militar, - que a la letra dice:

"ART.99.-Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, - sujeta a una persona al que lo comete aun-- que sólo haya obrado con imprudencia y no-- con dañada intención." (16)

Este artículo va a compaginarse en forma directa con el artículo 13 de la Constitución Política Mexicana, entre militares el fraude es típicamente militar.

II.-Tipicidad.-La adecuación de la conducta desplegada por el sujeto activo para que tenga el carácter de fraude militar, deberá de encajar dentro del enunciado del artículo 239 en cualquiera de sus dos fracciones.

III.-Antijuridicidad.-Dentro del delito de fraude, - pueden presentarse causas de antijuridicidad ya que -

(16).-Código de Justicia Militar, P.71, Edit.Ateneo, - México, 1975.

siendo un delito plenamente identificado, en algunas ocasiones el sujeto se encuentra protegido por una causa de justificación, si el interior está legalmente obligado a obedecer (obediencia jerárquica) está actuando en cumplimiento de un deber.

IV.-Imputabilidad.-Para que al militar le sea imputable el delito de fraude, debe tener capacidad de entender y de querer realizar la ilicitud de un acto.

V.-Culpabilidad.-Para que sea culpable un militar, necesita que antes sea imputable a él el delito de fraude; si en la culpa intervino el conocimiento y la voluntad, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y haya querido realizarlo.

VI.-Punibilidad.-Consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de la conducta delictiva como lo es el delito de fraude en estudio, un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la comisión legal de aplicación de esa sanción.

Punibilidad es:

a).-Merecimiento de la pena.

b).-Aplicación fáctica de las penas señaladas en el Código de Justicia Militar.

En cuanto a lo que corresponde al artículo 240,- no puedo decir que se hable de un fraude, ya que únicamente manifiesta que:

"ART.240.-El jefe de la corporación -- o de alguna otra dependencia del Ejército,- del Detall, el encargado del mando de la -- compañía, escuadrón o batería, y en la Marina los oficiales del cargo o brigada en que apareciere cometido el delito consiguado en la fracción 1 del artículo precedente, si no debieren ser castigados conforme a ese precepto, lo serán por su omisión en la vigilancia que les está encomendada, con la pena de cuatro meses de suspensión de empleo."

Se denota de que únicamente prolonga la responsabilidad penal ya que el elemento importante de este artículo es el hecho de que si no es castigado por la sanción que señala el artículo 239 lo será por su omisión, señalándosele una pena para dicho caso.

Para efecto de las presentes conclusiones y a fin de evitar posibles confusiones se toman como válidas las siguientes definiciones:

EJERCITO.-Órgano de fuerza indispensable que garantiza la existencia y realización de los fines del Estado; pues sin el no podría realizar sus fines de mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana ni conservar el orden material y jurídico y tampoco promover todo lo que en general satisfaga el bien público.

TEATRO DE GUERRA.-Es aquel que comprende la totalidad de la extensión geográfica en que se pueden llevar a cabo operaciones bélicas.

TIEMPO DE PAZ.-Período de tranquilidad que vive un país.

TIEMPO DE GUERRA.-Lapso durante el cual un país vive en guerra.

MISION.-Tarea por ejecutar junto con su propósito, indicando claramente la acción a ser tomada y las razones para ello.

CODICO DE JUSTICIA MILITAR.-Conjunto de preceptos legales establecidos con el objeto de reprimir exclusivamente los delitos del orden militar.

CASTRENSE.- (Del latín castrensis, perteneciente al campamento) aplicase a algunas cosas pertenecientes o relativas al Ejército y al arte o profesión militar.

INSUBORDINACION.- Delito cometido por un militar consistente en faltar al respeto o sujeción debidos a un superior.

SUBORDINACION.- Sujeción a la disciplina, obediencia del inferior al superior entre los diferentes grados de la jerarquía militar, puede existir también entre individuos de igual grado cuando existe superioridad de cargo.

FUNCIONES.- Deberes, responsabilidades, misiones o tareas apropiadas y asignada a un individuo, cargo u organización.

SUBALTERNO.- El que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica militar.

ESTRATEGIA.-Ciencia de las grandes operaciones militares, que trata de la conducción de los ejércitos para llegar a la batalla; arte de emplear las fuerzas y medios militares para alcanzar el objeto de la guerra.

DEFENSA.-a) fortificación que protege una plaza, un campamento, posición, etc. b) dispositivo tomado por una tropa para aprovechar las ventajas del terreno y resistir un ataque. c) acción de aferrarse a una posición elegida en el terreno, para ganar tiempo y contener al enemigo.

TRAICION A LA PATRIA.-Delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener a la patria.

DISCIPLINA.-Es la norma a que los militares deben sujetar su conducta, tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor de la justicia y de la moral y por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

LEALTAD.-Carácter de una persona fiel o leal,--

la lealtad es una de las cualidades de un militar.

OBDIENCIA.-Acto volitivo de un militar que cumple las órdenes de un superior, es también un deber de observancia general que impone la situación de todos los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

ESTIMACION.-Es el examen lógico y ordenado de todos los factores que pueden afectar la realización de una misión para determinar el curso de acción más conveniente al tomar una decisión.

FUERO DE GUERRA.-Autoridad legal para juzgar a los miembros de las Fuerzas Armadas que han cometido delitos contra la disciplina militar.

INSPECCION.-Acto militar que tiene por objeto reconocer o examinar los elementos constitutivos y actividades de las Fuerzas Armadas.-Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea.-Es el órgano encargado de la supervisión del personal, material, animales e instalaciones, en sus aspectos técnicos y administrativos, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea.

SUPERIOR.-Es el que ejerce autoridad, mando o jurisdicción, conferido legalmente o por sucesión de mando con arreglo a las leyes o reglamentos.

INFERIOR.-Sujeción a la disciplina, obediencia al superior.

MALVERSACION DE FONDOS.-Inversión de los caudales en usos distintos de aquellos para los que están destinados.

REVISTA DE INSPECCION ADMINISTRATIVA.-Es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto conocer detalladamente el estado de la instrucción, la disciplina y el régimen administrativo de una unidad, dependencia, establecimiento de educación militar o instalación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

HABERES.-Cantidad que se devenga periódicamente en retribución de servicios personales.

APROVISIONAMIENTO.-Proveer de víveres o forrajes. Aprovisionamiento inicial, proceso para determinar la variedad y cantidad de elementos requeridos

para apoyar y mantener un elemento determinado para un período inicial de servicios. Sus fases incluyen la identificación de elementos de aprovisionamiento, la obtención de datos para su clasificación, lista de elementos de distribución e instrucciones para asegurar la entrega de los elementos necesarios de apoyo.

ABASTECIMIENTOS.-Son todos los artículos necesarios para equipar, mantener y operar una fuerza militar, comprendiendo los alimentos, el vestuario y equipo individuales y colectivos, el armamento y las municiones, los vehículos y sus combustibles, lubricantes y refacciones, el ganado y los forrajes, el correaje, maquinaria y materiales diversos, para propósitos de planeo y control administrativo, los abastecimientos se dividen en las siguientes 5 clases:

Son artículos que se consumen en forma constante y uniforme:

1.-Alimentos, agua, forrajes, cigarrillos, utilities de aseo, material de oficina.

2.-Artículos que no sean de consumo, resultan--

tes de las planillas orgánicas de las instalaciones, dependencias y unidales, los que se ministran para-- integrar a estos organismos, o para reponerles las - bajas ocurridas, Ej: vestuario y equipo, armamento,- vehículos, herramientas, aparatos de transmisiones,- instrumental, detectores, máscara antigas, tiendas - de campaña, etc.

3.-Combustibles y lubricantes de cualquier ti - po; excepto aquéllos para la aviación que se clasi - fican como III-A y los combustibles para lanzallamas que se clasifican como clase V por tratarse de un ar - tículo semejante a las municiones.

4.-Artículos que no sean de consumo, no señala - dos en las planillas orgánicas, pero que eventualmen - te son necesarios para el cumplimiento y desarrollo - de actividades, misiones, o proyectos especiales, -- Ej: material de construcción, equipo y maquinaria -- especial, cartas y mapas, vestuario especial, movi - liarío, numerosos artículos que no son de consumo -- pueden ser a la vez de las clases II y IV, dependien - do su clasificación en cada caso, de su considera -- ción o no en las planillas orgánicas; Ej: bastes y - almartigones son de la clase II en una unidad de ---

caballería que eventualmente sea lotada con ganado -
como medio de transporte.

5.-Municiones de todos los tipos (excepto los -
exclusivos de la aviación que se clasifican como ---
V-a); granadas de mano, minas y trampas para bobos,-
agresivos químicos, biológicos y radiológicos; ex --
plosivos. (17)

(17).-Glosario de términos militares, Edit.Sría. ---
Def.Nal, México, 1982.

C O N C L U S I O N E S:

De lo señalado en el presente trabajo de tesis, he pretendido hacer notar que verdaderamente el tipo de delito de fraude en la vida militar, se encuentra en el artículo 239 y no en el 240, como dentro de -- la práctica se pretende realizar.

I.-Considero que es necesario por las caracte- ---
rísticas analizadas, deba de reestructurarse por -
completo los artículos 239 y 240 del Código Castren-
se que comprenden al delito de fraude, esta modifi- --
cación se hace necesaria para que quede al alcance -
del conocimiento de todo el personal militar, que --
son los que se encuentran sometidos a esa jurisdic -
ción.

II.-En razón de las reformas que hablo en la ---
conclusión anterior, creo que es importante empezar-
por definir al delito de fraude en la legislación --

Militar y por lo tanto se propone la siguiente fórmula:

"Comete el delito de fraude, el militar que engañando o aprovechándose del error en que se halla un representante del Ejército, que se encuentre en funciones de revista o de inspección, alcance un lucro indebido en perjuicio de los intereses del Ejército."

III.-Estructurado el tipo; se hace necesario entrar a las penalidades a imponerse y para ello considero que debe distinguirse el fraude que se comete en tiempo de guerra del que se comete en tiempo de paz, situación que no se vislumbra en el Código vigente.

IV.-Si el fraude se cometiere en tiempo de guerra adquiere una máxima gravedad, ya que debilitaría a las tropas que se encuentran empeñadas en el teatro de combate, lugar donde se llevan a cabo operaciones militares con miras al cumplimiento de una misión estratégica específica, por lo tanto cuando se comete este ilícito en tiempo de guerra, siempre recaerá

en perjuicio de la nación, ya que está menguando las defensas del Estado mexicano, por lo que adquiera -- una gravedad máxima, y la penalidad debe de ser la de muerte.

Para estar acorde con la forma en que se encuentran organizados los delitos en el Código de Justicia Militar, se propone que esta penalidad pase -- a tomar cuerpo en el artículo 203 del mismo Código de Justicia Militar, ya que es el numeral en el que se ve el delito de Traición a la Patria, y por es -- tructuración le corresponderá la fracción IV.

V.-Tomando en consideración el delito de fraude que se comete en el medio militar, puede ser también en tiempo de paz, y para su consumación se requiere -- alterar los documentos de revista o de inspección, se deberá de considerar un fraude calificado, en virtud de que para la alteración de dichos documentos de revista o de inspección, el militar recurre además del engaño, a maquinaciones o artificios para -- así defraudar al Ejército, por lo que en atención a la conducta realizada se considera que la venalidad -- deberá de ser de tres días a quince años de prisión.

Tomando en consideración que el Ejército en su estructuración establece diferentes jerarquías y una disciplina férrea, corresponde ahora el tratamiento que debe de recibir el fraude en relación a las jerarquías.

VI.-Cuando el fraude sea cometido de un superior a un inferior, será castigado de conformidad con las reglas que establece el Abuso de Autoridad, ya que el inferior le tiene confianza al superior, puesto que se considera que el superior tiene estimación y consideración, todo lo cual hace que se confíe el inferior al superior.

VII.-En cuanto a la penalidad a imponerse, no se debe de olvidar que para el presente caso se deberá de proteger la disciplina, por lo tanto deberá de encuadrarse en el capítulo correspondiente al Abuso de Autoridad y por analogía con el artículo 294, debe de quedar enunciado en el numeral 295 imponiéndosele una penalidad congruente a la sistemática que representa el capítulo II, en donde se encuadra el Abuso de Autoridad por lo tanto se propone la pena de dos a seis años de prisión ordinaria para el fraude cometido de un superior a un inferior.

VIII.-El fraude también puede cometerse de un inferior a un superior; esta acción igualmente rompe con la disciplina militar, independientemente del enriquecimiento ilegítimo que adquiere, pero considerando especialmente el interés de las misiones que desempeña el Instituto Armado y por lo tanto su disciplina, este acto criminoso deberá ser castigado de conformidad con las reglas que establece la insubordinación ya que el superior tiene confianza en el personal subalterno puesto que considera que le tiene lealtad, estimación, obediencia y subordinación todo lo cual hace que el superior le tenga confianza al inferior.

IX.-Puesto que ya se ha establecido el tratamiento para el fraude que comete un inferior a un superior, se inquiera ahora situar la penalidad a imponerse la cual en razón del punto anterior correspondería a quedar encuadrado dentro del Título Noveno que integra los delitos de Contra la Jerarquía y la Autoridad, Capítulo Primero que es precisamente el de insubordinación, en cuanto al orden numérico de los artículos considero que su situación sería el numeral 293 y la penalidad se establecería igual a la del punto séptimo ya que tanto se rompe la dis --

disciplina con un fraude que cometa un superior a un inferior que de un inferior a un superior, por lo que a buen criterio justo, la penalidad debe de ser la misma.

X.-Por último, falta contemplarse el fraude que se cometa entre elementos de igual jerarquía, para concluir en relación a este problema de tipo jurídico, creo que es necesario se vea únicamente la acción delictuosa y para fijar la pena que corresponde a la privación de la libertad se deberá de estar a la acción desplegada y a la peligrosidad del delincente, quedando por separado la reparación del daño en donde si interesa el monto de lo defraudado.

Considero que la disciplina, como una virtud para el carácter militar, independientemente de que es un requisito para la existencia del Ejército, debe de existir tanto en superiores como en inferiores o de igual jerarquía, y en atención a que el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Tribunales Militares para conocer de los delitos entre militares, considero que debe de existir en el Código de Justicia Mi

litar del delito de fraude entre los de igual jerarquía, y no pretender buscar el tipo general en el Código del lugar en que se cometa el delito, buscando como fundamentación el artículo 58 del Código Penal, lo cual no es congruente por lo tanto precisamente será en el estudio del fraude en general el artículo 240 en donde deberá de quedar establecida la penalidad a imponerse, ya que como se ha dicho con anticipación en el artículo 239 quedó el tipo genérico.

Por todo lo expuesto, debo concluir que el artículo 240 debe de manifestar al militar que cometa el delito de fraude con elementos de su igual jerarquía será castigado con la pena de 3 días a tres años de prisión.

B I B L O G R A F I A .

I.-DOCTRINA CONSULTADA:

- ACERO, Julio.-Procedimiento Penal.-Editorial Cajica.-México, 1976.
- ARILLA BAZ, Fernando.-El Procedimiento Penal en México.-Ediciones Mexicanos Unidos, S.A., México, 1976.
- BECCARIA, Cesare.-De los Delitos y las Penas.-Biblioteca Aguilar de Iniciación Jurídica, Venezuela, 1964.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.-Teoría del Juez Penal Mexicano.-Editorial Porrúa, México, 1982.
- CARRARA, Francisco.-Opúsculos de Derecho Criminal.---Editorial Temis, Bogotá, 1976.
- CARRARA, Francisco.-Programa de Derecho Criminal.-Editorial Temis, Bogotá, 1976.
- CASTELLANOS TENA, Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-Editorial Porrúa, México, 1982.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.-Código Penal Anotado.-Antigua Librería Robledo, México, 1962.
- SUELLO CALON, Eugenio.-Derecho Penal.-Editorial Nacional, 2/a. Edición, México, 1964.
- CHIOSSONE, Tulio.-Manual de Derecho Venezolano, Curso de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, 1972.
- DE QUIROZ, Constanancio Fernando.-Derecho Penal (Parte Especial).-Editorial José María Cajica Jr.S.A., México, 1957.
- FLORIAN, Eugenio.-Elementos de Derecho Procesal Penal, Editorial Nacional, México, 1965.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel.-Luis de Molina y el Derecho de la Guerra, Editorial Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1947.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio.-Derecho Procesal Penal.-Editorial Porrúa, México, 1977.

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José.-Principios de Derecho Procesal Mexicano.-Ediciones Botas, México, 1945.

GONZALEZ DE LA VEGA, René.-Comentarios al Código Penal.-Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1981.

JIMENEZ HUERTA, Mariano.-Derecho Penal Mexicano.-Editorial Porrúa, México, 1980.

LEONE, Giovanni.-Tratado de Derecho Procesal Penal.-Ediciones Jurídicas Europeas.-América, 1961.

OLIVER BONILLA, Leonel.-Temas de Derecho Penal Militar.-Editorial Temis, Bogotá, 1975.

PIÑA Y PALACIOS, Javier.-Recursos e Incidentes en Materia Procesal Penal y la Legislación Mexicana.-Ediciones Botas, México, 1958.

PRIETO CASTRO, Leonardo.-Derecho Procesal.-Editorial-Tecnos, Madrid, 1976.

PAVON VASCONCELOS, Francisco.-Lineamientos de Derecho Penal.-Editorial Porrúa, México, 1982.

PESSINA, Enrique.-Elementos de Derecho Penal.-Traducción de Hilarión Gonzalez del Castillo, Editorial --- Reus, S.A., Madrid España, 1975.

PAREYON SALAZAR, Enrique.-Apuntes de cátedra impartida, México, 1982.

RIVERA SILVA, Manuel.-Procedimiento Penal.-Editorial-Porrúa, México, 1963.

RANIERI, Silvio.-Manual de Derecho Penal.-Editorial--- Temis, Bogotá, 1975.

II.-LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Editorial Porrúa.-3/a.Edición, México 1983.

Código de Justicia Militar.-Ediciones Ateneo, México-1975.

Ley de Disciplina.-Editorial S.D.N. E.M.A.M.D.E.M.,--México, 1980.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.--Editorial S.D.N. E.M.A.D.E.M., México, 1980.

Código Penal para el Distrito Federal.-Editorial ----Porrúa.-Edición 1/a.,México, 1982.

Ordenanza General del Ejército.-Ediciones Ateneo. ---México, 1980.

Ley Orgánica y Competencia de los Tribunales Militares.-Secretaría de Estado del Despacho de Guerra y --Marina.-Talleres de Ramán, Araluze, España, 1901.

Vocabulario y Recopilaciones de Notas del Ejército --Frances.-Secretaría de Guerra y Marina.- Biblioteca -de la Dirección General de Educación Militar.-Poptla México, 1938.

Glosario de Términos Militares.-Editorial Bría.Def. -Nal.-1/a.Edición, México, 1982.